

ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

La Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio, sobre comercializaci3n de productos fitosanitarios, incluye un anexo, titulado "Sustancias activas cuya incorporaci3n en los productos fitosanitarios est3 autorizada". Dicha Directiva se incorpora al ordenamiento jur3dico espa3ol en virtud del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Por otra parte, en la Orden de 14 de abril de 1999, se establece el anexo I de dicho Real Decreto 2163/1994, bajo la denominaci3n "Lista Comunitaria de sustancias activas", que se define en el apartado 16 del art3culo 2 de dicha norma, como la lista de las sustancias activas de productos fitosanitarios aceptadas por la Comisi3n Europea y cuya incorporaci3n se har3 p3blica mediante disposiciones nacionales, como consecuencia de otras comunitarias. Mediante cada una de las Directivas de la Comisi3n 2000/49/CE, de 26 de julio, 2000/66/CE, de 23 de octubre, 2000/67/CE, de 23 de octubre, 2000/68/CE, de 23 de octubre y 2000/80/CE, de 4 de diciembre, se incluyen las sustancias activas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, respectivamente en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, estableciendo las condiciones para que la comercializaci3n de productos fitosanitarios que las contengan no tenga efectos nocivos para la salud humana o la salud animal ni para las aguas subterr3neas, ni tenga repercusiones inaceptables para el medio ambiente.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jur3dico interno las Directivas 2000/49/CE, 2000/66/CE, 2000/67/CE, 2000/68/CE y 2000/80/CE, mediante la inclusi3n de las sustancias activas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994. Esta Orden, que se dicta de acuerdo con la disposici3n final primera del Real Decreto 2163/1994, ha sido informada favorablemente por la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria y en su tramitaci3n han sido consultados los sectores afectados. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, de Econom3a, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, dispongo:

Art3culo 3nico.

1. Las sustancias activas denominadas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, se incluyen en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, con las caracter3sticas y condiciones que para cada una de ellas se especifican en el anexo de la presente Orden.
2. La inclusi3n de las sustancias activas a que se refiere el apartado 1 llevar3 consigo la revisi3n de las autorizaciones otorgadas de productos fitosanitarios que las contengan, conforme a la normativa nacional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2163/1994, por tratarse de sustancias activas entonces ya comercializadas cuyas autorizaciones deber3n ser modificadas o retiradas, cuando sea necesario, con el fin de aplicar lo dispuesto en dicho Real Decreto a los productos fitosanitarios que contengan las referidas sustancias activas.
3. Dicha revisi3n as3 como el otorgamiento de nuevas autorizaciones, se realizar3n de conformidad con los principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n de productos fitosanitarios, teniendo en cuenta adem3s las conclusiones de la versi3n final de los respectivos informes de revisi3n de la Comisi3n Europea, aprobados en el Comit3 Fitosanitario Permanente en las fechas que, para cada una de las referidas sustancias activas, se indican en el Anexo de la presente Orden, particularmente sus ap3ndices I y II. No obstante, el cumplimiento de los requisitos de documentaci3n correspondientes a los preparados y las decisiones de conformidad con los principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n de los mismos se exigir3n en los plazos que se especifican en dicho anexo.
4. En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios de la Direcci3n General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, quedar3n a disposici3n de los interesados el Informe de Revisi3n de la Comisi3n Europea a que se refiere el apartado anterior, as3 como el de la Comisi3n de Evaluaci3n previsto en el art3culo 3 del Real Decreto 2163/1994. Todo ello con excepci3n de la informaci3n confidencial que se define en el art3culo 32 de dicho Real Decreto.

Disposici3n final 3nica. Entrada en vigor.

La presente disposici3n entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado". Madrid, 19 de julio de 2001.

LUCAS GIM3NEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Econ3micos y Ministro de Econom3a, Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n,

Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo y Excmo.
Sr. Ministro de Medio Ambiente.
ANEXO *

7. Condiciones de la inclusi3n de la sustancia activa
metsulfuron-metil.

Caracter3sticas:

Nombre com3n: Metsulfuron-metil.

N3mero CAS: 74223-64-6.

N3mero CEE: 441.

Nombre qu3mico (IUPAC):

2-(4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-ilcarbamoilsulfamoil)-benzonato de
metilo.

Pureza m3nima de la sustancia: 960 g/kg de producto
t3cnico.

Condiciones de la inclusi3n:

Usos: S3lo podr3 ser utilizado como herbicida.

En la evaluaci3n global seg3n los principios
uniformes, atendiendo al informe de la Comisi3n Europea
aprobado por el Comit3 Fitosanitario Permanente en su
reuni3n de 16 de junio de 2000, se deber3:

Prestar especial atenci3n a la protecci3n de las aguas
subterr3neas.

Atender especialmente a la incidencia sobre
organismos acu3ticos. Las condiciones de autorizaci3n
deber3n incluir, cuando corresponda, medidas de reducci3n
de riesgo.

Plazo de la inclusi3n: de 1 de julio de 2001 al 30
de junio de 2011.

Plazos para la aplicaci3n de los principios uniformes:

- a) El 30 de junio de 2005 para toda autorizaci3n
de productos fitosanitarios cuya composici3n incluya la
sustancia metsulfuron-metil se realizar3 conforme a los
principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n
de productos fitosanitarios.
- b) Cuando se trate de productos fitosanitarios que
contengan otra sustancia activa, el plazo ser3 establecido
en las condiciones de inclusi3n de esta otra sustancia,
en caso de que este 3ltimo sea m3s largo.

Protecci3n de datos: Por ser el metsulfuron-metil una
sustancia existente se aplicar3 el r3gimen
correspondiente de protecci3n de datos previsto en el art3culo 30 del
Real Decreto 2163/1994.

9. Condiciones de la inclusi3n de la sustancia activa
triasulfuron.

Caracter3sticas:

Nombre com3n: Triasulfuron.

N3mero CAS: 82097-50-5.

Número CICAP: 480

Nombre químico (IUPAC):

1-[2-(2-cloroetoxi)fenilsulfonil]-3-(4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)urea.

Pureza mínima de la sustancia activa técnica (tal y como se haya fabricado): 940 g/kg.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Solo podrá ser utilizado como herbicida.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 13 de julio de 2000, se deberá:

- a) Prestar especial atención a la protección de las aguas subterráneas.
- b) Prestar especial atención a la incidencia sobre los organismos acuáticos y determinar las medidas que

(*) La numeración de los epígrafes corresponde a la codificación efectuada por la Directiva 2000/80/CE.

deban establecerse como condiciones de la autorización para paliar los riesgos, en su caso.

Plazo de la inclusión: De 1 de agosto de 2001 al 31 de julio de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

El plazo establecido para la conclusión de la revisión de autorizaciones existentes finalizará:

- a) El 31 de julio de 2005 para las formulaciones simples.
- b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, cuatro años después de la inclusión de la última de dichas sustancias en dicho anexo I.

Protección de datos: Por ser el triasulfuron una sustancia activa existente se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

10. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa esfenvalerato.

Características:

Nombre común: Esfenvalerato.

Número CAS: 66230-04-4.

Número CICAP: 481.

Nombre químico (IUPAC):

(S)-alfa-ciano-3-fenoxibencil-(S)-2-(4-clorofenil)-3-metilbutirato.

Pureza mínima de la sustancia activa técnica (tal y como se haya fabricado): 830 g/kg.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como insecticida.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 13 de julio de 2000, se deberá:

- a) Prestar especial atención a la incidencia potencial sobre los organismos acuáticos y sobre artrópodos no objetivo.
- b) Determinar las medidas que deban establecerse como condiciones de la autorización para paliar los riesgos.

Plazo de la inclusión: De 1 de agosto de 2001 al 31 de julio de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

El plazo establecido para la conclusión de la revisión de autorizaciones existentes finalizar:

- a) El 31 de julio de 2005 para las formulaciones simples.
- b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, cuatro años después de la inclusión de la última de dichas sustancias en dicho anexo I.

Protección de datos: Por ser el esfenvalerato una sustancia activa existente se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

11. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa bentazona.

Características:

Nombre común: Bentazona.

Número CAS: 25057-89-0.

Número CICAP: 366.

Nombre químico (IUPAC): 2,2-dioxido de 3-isopropil-(1H)-2,1,3-benzotiazidin-4-(3H)-ona.

Pureza mínima de la sustancia activa técnica (tal y como se haya fabricado): 960 g/kg.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como herbicida.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 13 de julio de 2000, se deberá atender especialmente a la protección de las aguas subterráneas.

Plazo de la inclusión: De 1 de agosto de 2001 al 31 de julio de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:

El plazo establecido para la conclusión de la revisión de autorizaciones existentes finalizar:

- a) El 31 de julio de 2005 para las formulaciones simples.
- b) En el caso de mezclas con otras sustancias activas, todavía no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, cuatro años después de la inclusión de la última de dichas sustancias en dicho anexo I.

Protección de datos: Por ser la bentazona una sustancia activa existente se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

12. Condiciones de la inclusión de la sustancia activa lambda-cihalotrin.

Características:

Nombre común: Lambda-cihalotrin.

Número CAS: 91465-08-6.

Número CICAP: 463.

Nombre químico (IUPAC): Mezcla 1:1 de
(z)-(1R,3R)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoropropenil)-2,2-dimetil-ciclopropano-carboxilato de (S) (-ciano-3-fenoxibencilo y (z)-(1S,3S)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoropropenil)-2,2-dimetil-ciclopropano-carboxilato de (R)-(-ciano-3-fenoxibencilo.

Pureza mínima de la sustancia activa técnica (tal y como se haya fabricado): 810 g/kg.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como insecticida.

En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de la revisión de la Comisión Europea aprobada por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 19 de octubre de 2000, se deberá atender especialmente a:

- a) La seguridad de los operarios.
- b) La incidencia potencial sobre los organismos acuáticos y artrópodos no diana, incluidas las abejas, incluyendo cuando corresponda medidas de reducción del riesgo.
- c) La presencia de residuos en productos alimentarios y, sobre todo, a sus efectos agudos.

Plazo de la inclusión: De 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2011.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes:
El plazo establecido para la conclusión de la revisión de autorizaciones existentes finalizará:

- a) El 1 de enero de 2006 para las formulaciones simples.
- b) En el caso de mezclas con otras sustancias

activas, todav a no incluidas en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, cuatro a os despu s de la inclusi n de la  ltima de dichas sustancias en dicho anexo I.

Protecci n de datos: Por ser el lambda-cihalotrin una sustancia activa existente se aplicar  el r gimen correspondiente de protecci n de datos previsto en el art culo 30 del Real Decreto 2163/1994.